

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el estado de Quintana Roo.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante. SEMARNAT-01-005, con número de Bitácora **23/KZ-0123/03/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en páginas 1, 3 y 11.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de julio del 2022 .

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_13_2022_SIPOT_2T_2022_FXXVII.pdf

VI. Firma de titular:


Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez.

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa Con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de conformidad con los artículos 5, fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica”. *

*Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

Cancún, Quintana Roo a,

07 ABR 2022

PROMOVENTE: CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V.
 REPRESENTANTE LEGAL: LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN.
 PERSONAS AUTORIZADAS: ROBERTO GARCÍA MARTÍNEZ,
 BRUNO ORVANANOS GARCÍA, ROLANDO ESTUARDO GORDILLO CHAN,
 JOCELYN CABRERA DÍAZ Y ALEJANDRO SANTA MARÍA BARBARÁ.
 DOMICILIO: AVENIDA [REDACTED] LOTE No. [REDACTED]
 CP [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]
 Tel. [REDACTED]
 Correo: borvananos@mygcorporativo.com

*Recibí original
 Bruno Orvananos
 20-04-2022*

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE "PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO O PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE" DE UNA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE UBICADA EN COLINDANCIA AL HOTEL PARADISUS CANCUN, MISMO QUE SE LOCALIZA EN EL BOULEVARD KUKULCAN, KILÓMETRO 16.5, LOTE 42 Y 43, SECCIÓN A, SEGUNDA ETAPA DE LA ZONA TURÍSTICA DE CANCUN, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PRESENTADA POR LA PERSONA MORAL CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V., A TRAVÉS DEL C. LUIS ENRIQUE MAÑUECO MEDELLÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA SOLICITANTE", RECIBIDA EN ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EN FECHA 17 DE MARZO DE 2022.

RESULTANDO:

I.- Que con fecha 17 de marzo del año dos mil veintidós, se recibió en esta Unidad Administrativa por parte de "LA SOLICITANTE", la solicitud para obtener un Permiso para el Uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante; trámite que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con la modalidad FF-SEMARNAT-003, mismo que fue registrado en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría con número de bitácora 23/KZ-0123/03/22, asignándole el número de control interno PT/QROO/001/2022/BJ del índice de esta Representación Federal.

II.- Que la solicitud de permiso transitorio indicado en el párrafo que antecede considera una superficie de 3,593.939 m2 de zona federal marítimo terrestre adyacente al Hotel Paradisus Cancún y de la cual su representada es propietaria y contigua al domicilio





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

ubicado en el Boulevard Kukulcan, Kilómetro 16.5, Lote 42 y 43 Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.

III.- Que en la superficie solicitada para uso general se pretende llevar a cabo la realización de un "evento tipo concierto" mismo que consistirá en varios espectáculos en vivo los días 23 de abril al 3 de mayo de 2022, en la cual se pretende la utilización del montaje del siguiente mobiliario removible y sin cimentación consistente en: escenario, escenografía DJ, barricadas, torres de luces y equipo de audio, detallando este mobiliario como se describe a continuación

UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Estructuras Escenario 2 6 torres de layher de 6.21 x 4.14 x 14m de altura con vigas para colgado de audio y video.
2	Estructuras Escenario 1 6 pared de layher sistema all around the 14.42 x 4.14m a 14m de altura con vigas roller beam para colgado de equipos de video.
3	Estructuras Escenario 8 5 deck de escenario layher all around conforme a medidas, 5 estructuras escenario.
6	Plataforma layher de 16m de ancho x 12m de fondo x 1.8 m de altura.
6	Estructura Escenario 1 6 plataforma layher "DJ BOOTH" de 7m de ancho x 5m de fondo x 1.8 m de altura, sobre escenario layher 7 estructuras foh.
5	Foh construido en truss MK 12 x 12 de 4m de ancho x 6 m de profundidad con una plataforma de 30 cm de altura y un techo en lona gris de 3m de altura.
20	Barricadas freestanding tipo mojo para separar área de escenario y foh.
1	Equipo de escenografía (luces, micrófonos, bocinas, cámaras de humo, pantallas, mezcladoras de audio, cableado, pedestales, ecualizadores y estrobos).

IV.- Que "LA SOLICITANTE" acreditó su legal constitución a través de la copia simple cotejada con su original del instrumento jurídico número veintitrés mil quinientos sesenta y seis, de fecha 11 de junio de 1987, emitida por el Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número Uno del Distrito Federal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de
Quintana Roo
Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

V.- Que el C. Luis Enrique Mañueco Medellín, acreditó debidamente su carácter de apoderado legal de "LA SOLICITANTE" a través de la copia simple cotejada con el original del instrumento público notarial número catorce mil novecientos diecisiete, Libro 236, de fecha 11 de febrero de 2011, emitido por el Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Titular de la Notaría Pública número 231 del Distrito Federal.

VI.- Que "LA SOLICITANTE" señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la avenida [REDACTED] lote [REDACTED] No. [REDACTED] C. P. [REDACTED] municipio de [REDACTED].

VII.- Que en el escrito de presentación de la solicitud "LA SOLICITANTE" señala que las fechas solicitadas cubren 11 días, los cuales están distribuidos de la siguiente manera, 6 días de preparación y armado de las instalaciones, 3 días para el evento o concierto y 2 días para el desmonte de las instalaciones y limpieza del sitio, mencionando que a los 3 días del evento sólo asistirán los huéspedes del hotel colindante, de la que su representada es propietaria, y con respecto a los horarios de ocupación, durante los 7 días de preparación y armado será de 8.00 a las 18.00 horas, los días del concierto será de las 9.00 a 24 horas y para el día del desmonte de las instalaciones será de 5.00 a 18.00 horas.

VIII.- "LA SOLICITANTE" señaló en el numeral VIII de la solicitud del Formato Único de Trámites, como fecha de inicio de la ocupación el 23 de abril y terminación el 3 de mayo de 2022, de conformidad con el calendario de ocupación presentado como anexo a la solicitud del trámite: por consiguiente se procede a integrar el expediente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común, como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; así como otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, además de negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31, 32, 33, 34, 35 y 36, 44, 45, 47 Y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículo 1, 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de
Quintana Roo

Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

IX inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005, y el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que el presente trámite "Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante", se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios bajo la homoclave FF-SEMARNAT-003, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Diciembre de 2015.

TERCERO.- Que esta Unidad Administrativa es competente por territorio para conocer y en su caso resolver en definitiva el trámite de solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante en la zona federal marítimo terrestre, ya que este se refiere a una superficie de zona federal marítimo terrestre localizada en Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican:

"Artículo 42. El territorio nacional comprende:

I. El de las partes integrantes de la Federación; ..."

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, ..., Quintana Roo, ..."

"Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos ..."

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto en los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 2 fracción II, 3 fracción II, 6 fracción II y IX, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 50 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1 y 5 párrafo segundo, 26, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de
Quintana Roo

Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2 fracción XXX, 38, 39 párrafo tercero y 40 fracción IX inciso a) y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en donde se otorga la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan; así como de conformidad con el ACUERDO por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Septiembre de 2005, mediante el cual el Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, delega a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, entre los cuales se ubica el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, entre los cuales se encuentra el que hoy se resuelve; así como el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015; y todos ellos en relación directa con el Artículo Primero, párrafo primero, fracción I.

CUARTO.- Que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente con motivo de la solicitud formulada por "LA SOLICITANTE", se constató que está solicitando un permiso transitorio para el uso y aprovechamiento de una superficie total de 3,593.939 m² de zona federal marítimo terrestre, adyacente al Hotel Paradisus Cancún, del cual su representada es propietaria, contigua al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5, lotes 42 y 43, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500, tal y como consta en las coordenadas extremas con apego a la delimitación oficial vigente en el municipio de Benito Juárez, contenidas en el formato único presentado, así como en el plano topográfico presentado como parte de los requisitos de la solicitud del trámite.

QUINTO.- Que del análisis realizado por esta Unidad Administrativa en relación a la solicitud en estudio, se determina que es **PROCEDENTE** otorgar la misma, tal determinación encuentra su sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que a la letra dice:

"... Artículo 31. La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas con vigencia máxima de un año para el uso de la zona





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo

Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate..."

En atención a la primera parte del artículo transcrito anteriormente y del análisis del plano topográfico presentado por "LA SOLICITANTE" se pudo constatar en los registros de esta Unidad Administrativa que en la superficie de 3,593.939 m² solicitada, no existen concesiones, ni permisos vigentes otorgados al día de hoy, por lo que dicha superficie debe ser considerada como no concesionada, lo cual permite a esta Unidad Administrativa considerar viable la petición de "LA SOLICITANTE", estableciendo la ubicación en el siguiente cuadro de coordenadas extremas con apego a la delimitación oficial vigente en el municipio de Benito Juárez:

X	Y
523,690.418	2,331.198.315
523,751.147	2,331.367.075
523,770.226	2,331.361.075
523,709.327	2,331.191.783
523,690.418	2,331.198.315

SUPERFICIE DE ZFMT SOLICITADA 3,593.939 m²

En atención a lo anterior, a juicio de esta Autoridad se tiene que con fundamento en lo establecido en el artículo 6° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que establece:

"Artículo 6. Para el debido aprovechamiento, uso, explotación, administración y vigilancia de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se considerarán sus características y uso turístico, industrial, agrícola o acuícola, en congruencia con los programas maestro de control y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de
Quintana Roo

Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

aprovechamiento de tales bienes, cuya elaboración estará a cargo de la Secretaría.”

Por lo tanto, esta Unidad Administrativa considera que el uso de la superficie solicitada en permiso transitorio por “LA SOLICITANTE” es de naturaleza eminentemente turística, en razón a que dicha superficie se encuentra ubicada en Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual es considerada como una de las zonas turísticas con más importancia para el desarrollo económico de la Entidad.

Para fortalecer lo anterior, también se debe considerar lo señalado en la última parte del primer párrafo del artículo 31 del citado ordenamiento, transcrito en el considerando quinto, en el cual se establece como facultad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el otorgar permisos en la Zona Federal marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, para el desarrollo de actividades de naturaleza transitoria que sean congruentes con los usos autorizados en el área de que se trate, por lo tanto, al encontrarse la superficie en Cancún, municipio de Benito Juárez, su vocación puede considerarse turística y las actividades que se pretenden desarrollar por su propia naturaleza son congruentes con los usos autorizados para dicha área, en la cual el uso fiscal predominante es el general, ya que dicha zona es una de las de mayor densidad hotelera a nivel estatal.

Por otra parte, las instalaciones que pretende utilizar “LA SOLICITANTE” cumplen claramente con el espíritu jurídico de la figura del Permiso Transitorio, ya que este tipo de trámite tiene una naturaleza netamente temporal y las características de las instalaciones que se pretenden usar cumplen con las requeridas en la normatividad correspondiente, las cuales son de carácter provisional, desmontables y fácilmente removibles, sin cimentación u obra civil y que serán totalmente retiradas al final del evento.

En este mismo sentido, no se advierte la realización de algún otro tipo de obra o actividad que implique su permanencia en el área y que en consecuencia pudiera resultar adversa y sus condiciones ambientales prevalecientes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo;

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza a CALA FORMENTOR, S.A. DE C.V. la ocupación transitoria de una superficie total de 3,593.939 m² de zona federal marítimo terrestre adyacente al Hotel Paradisus Cancún, contigua al domicilio ubicado en el Boulevard Kukulcán, kilómetro 16.5,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo

Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

lotes 42 y 43, Sección A, Segunda Etapa de la Zona Turística de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77710, para uso General, para llevar a cabo la realización del "evento tipo concierto" los días 23 de abril al 3 de mayo de 2022, para el cual se autoriza el montaje del siguiente mobiliario y equipo consistente en: escenario, escenografía DJ, barricadas, torres de luces y equipo de audio, detallando este mobiliario como se describe a continuación:

UNIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Estructuras Escenario 2 6 torres de layher de 6.21 x 4.14 x 14m de altura con vigas para colgado de audio y video.
2	Estructuras Escenario 1 6 pared de layher sistema all around the 14.42 x 4.14m a 14m de altura con vigas roller beam para colgado de equipos de video.
3	Estructuras Escenario 8 5 deck de escenario layher all around conforme a medidas, 5 estructuras escenario.
6	Plataforma layher de 16m de ancho x 12m de fondo x 1.8 m de altura.
6	Estructura Escenario 1 6 plataforma layher "DJ BOOTH" de 7m de ancho x 5m de fondo x 1.8 m de altura, sobre escenario layher 7 estructuras foh.
5	Foh construido en truss MK 12 x 12 de 4m de ancho x 6 m de profundidad con una plataforma de 30 cm de altura y un techo en lona gris de 3m de altura.
20	Barricadas freestanding tipo mojo para separar área de escenario y foh.
1	Equipo de escenografía (luces, micrófonos, bocinas, cámaras de humo, pantallas, mezcladoras de audio, cableado, pedestales, ecualizadores y estrobos).

Para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, las actividades autorizadas son clasificadas como de uso General.

SEGUNDO.- El presente permiso tendrá una vigencia de **once días**, señalando como fecha de inicio el 23 de abril y terminación el 03 de mayo de 2022, y no exime a su titular solicitante, de la obtención de las demás concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "LA SOLICITANTE" requiera de otras autoridades municipales, estatales o federales para cumplir con el objeto del presente, así como deberá dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y áreas colindantes; así como para que las autoridades competentes, en el ámbito de sus atribuciones intervengan de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de
Quintana Roo
Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- "LA SOLICITANTE" deberá sujetarse a las limitantes señaladas en el artículo 7, y demás relativos aplicables del Reglamento de la materia; de no ser así, deberá abstenerse de ocupar la superficie federal, apercibiéndolo que para el caso de incumplimiento, se solicitará a las autoridades correspondientes inicien el procedimiento respectivo para hacer efectiva la sanción a que se refiere el artículo 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTO.- El presente resolutivo solo otorga a "LA SOLICITANTE", el derechos de ocupar transitoriamente la superficie descrita en el resolutivo primero de la presente, sin crear derechos reales a su favor, asimismo, se autorizan única y exclusivamente el equipo, las instalaciones y actividades señaladas en el resolutivo primero.

QUINTO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho que "LA SOLICITANTE" continúe ocupando el área.

SEXTO.- "LA SOLICITANTE" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área permitida;
- III. Abstenerse de realizar descargas residuales, al mar o dentro de la superficie permitida;
- IV. No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- V. No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de esta Unidad Administrativa y demás autoridades competentes;
- VI. Informar a esta Unidad Administrativa, sobre las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- VII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. Permitir y otorgar las facilidades necesarias a las autoridades competentes para realizar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- IX. No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos





ganados al mar, o cualquier otro depósito de aguas marinas, por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada;

X. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;

XI. Deberá obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición de presente;

XII. Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivan la expedición del presente;

XIII.-Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XIII. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;

XIV. Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables, y;

XV. Cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 232- C de la Ley Federal de Derechos, ante la autoridad fiscal correspondiente.

XVI. En relación a equipos de montaje del escenario, únicamente deberán permanecer en la zona federal marítimo terrestre para la realización de los trabajos respectivos, por lo que una vez concluidas sus actividades deberán ser retirados de la superficie.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de "LA SOLICITANTE" que la presente resolución autoriza única y exclusivamente el equipo y las instalaciones contenidas en el texto del resolutivo primero, con las características y en los términos establecidos y que en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y de las relativas de los distintos ordenamientos aplicables, será causal de revocación, sin menoscabo de las responsabilidades generadas ante las demás autoridades competentes.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

NOVENO.- Para los efectos de la presente resolución el domicilio de esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el ubicado en la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo
Departamento de Zonas Costeras

01371

Oficio Núm.: 04/SGA/ZFMT/0057/2022

Numero de bitácora. 23/KZ-0123/03/22

Expediente: PT/QROO/001/2022/BJ

Avenida Insurgentes número 445, Colonia Magisterial, Código Postal 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

DÉCIMO.- Notifíquese a CALA FORMENTOR, S.A DE C.V., a través de su Representante Legal el C. Luis Enrique Mañueco Medellín, o de sus autorizados, los C.C. Roberto José García Martínez, Bruno Orvañanos García, Rolando Estuardo Gordillo Chan, Jocelyn Cabrera Díaz, y Alejandro Santa María Barbará, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, ubicado en la avenida [REDACTED] supermanzana [REDACTED] Mza. [REDACTED] lote [REDACTED] No. [REDACTED] municipio de [REDACTED] C.P. [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, misma que surte efectos el día de su notificación.

DÉCIMO PRIMERO.- Dese vista a la Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Dese vista a la Tesorería del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo para los efectos fiscales correspondientes.

Se expide la presente resolución en la Representación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, al **siete de abril del año dos mil veintidós.**

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de este mismo ordenamiento, en su suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, previa designación, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.



Lic. María Guadalupe Estrada Ramírez

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES

*Oficio 00291 de fecha 12 de marzo de 2022

C.e.p.- Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

Bitácora: 23/KZ-0123/03/22 C.I. Exp. PT/QROO/001/2022/BJ

MGER/aigms



